



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO W Nit. 900.378.212-2
Demandado	OLIVER OROZCO LOAIZA CC.71.271.512
Radicado	05001 40 03 015 2022-00766-00
Asunto	ORDENA OFICIAR

Acorde con lo solicitado en el escrito anterior en el acápite de medidas cautelares, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decretar medida previa, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de medidas cautelares, de las entidades financieras Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria S.A y Bancolombia S.A, en las cuales tiene vínculo el señor Oliver Orozco Loaiza identificado con cedula N° 71.271.512, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal

Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc349299c883464dad06ec16b6d82a63fd2fbecf2ac0971089f7f5cdb252f92**

Documento generado en 12/10/2022 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	RAUL DAVID VELASQUEZ ACEVEDO CC. 1.000.408.497
Demandado	ALEJANDRO TORRES SERNA CC.1.152.446.374
Radicado	05001 40 03 015 2022-00774-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia Interlocutorio	Nº 1832

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y el título valor aportado, esto es el pagaré N°0001 del 10 de diciembre de 2021, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada Alejandro Torres Serna identificado con cedula No. 1.152.446.374, tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de Raúl David Velásquez Acevedo identificado con cedula N° 1.000.408.497 en contra de Alejandro Torres Serna identificado con cedula No. 1.152.446.374, por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma seis millones de pesos \$6.000.000 correspondiente al pagaré N°0001 del 10 de diciembre de 2021, objeto de cobro por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde el 10 de febrero de la anualidad en curso.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega por medio de correo electrónico el link del expediente, el cual cuenta con la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la persona accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Mauricio Montoya Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.413.587 y Tarjeta Profesional N° 188.388 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b714b52e8a36c058d0043c9d6b94723b92349a23a5b95621aa57609460c0813**

Documento generado en 12/10/2022 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Raúl David Velásquez Acevedo CC. 1.000.408.497
Demandado	Alejandro Torres Serna CC.1.152.446.374
Radicado	05001 40 03 015 2022-00774-00
Asunto	Decreta Medida Cautelar, Ordena Oficiar y Requiere

Acorde con lo solicitado en el escrito anterior en el acápite de medidas cautelares, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y posterior SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado Alejandro Torres Serna, identificado con cedula 152.446.374, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliaria Nro.

001-888005

001-888701

001-888702

001-888775

De la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Antioquia-Zona Sur. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Se le requiere a la parte demandante, previo a decretar la medida de Embargo y posterior Secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 001-888903, para que al despacho se permita allegar el respectivo certificado de tradición con este número de matrícula.

TERCERO: Previo a decretar medida, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de Medidas Cautelares, indique con cuáles entidades financieras tiene vínculo el señor Alejandro Torres Serna, identificado con cedula 1.152.446.374, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26e997da7f70a6d9a162dc753c44b4f8fe28e1b7aff674a1c48ff059bee7f70**

Documento generado en 12/10/2022 11:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, Doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Suministros Industriales y de Protección S.A.S. "SUINPROT" S.A.S. NIT 900.867-905-6
Demandado	Instelec S.A.S. NIT 890.911.324-1
Radicado	05001-40-03-015-2022-00802-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO NO ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
Providencia	A.I. N° 1831

Se advierte que la presente solicitud de librar mandamiento de pago recae sobre una factura electrónica de venta. La factura electrónica de venta como título valor se regula en el decreto 1154 de 2020. Ahora bien, conforme a la actual regulación de la factura electrónica de venta como título valor, además de los requisitos del Código de Comercio y el Estatuto Tributario, para poder exigir el pago de la factura se requiere:

- ✓ El registro de la factura en el RADIAN (Registro de factura electrónica de venta considerada título valor).
- ✓ Cumplir los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago. En términos del decreto:

ARTÍCULO 2.2.2.53.14. Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago. (...)

Dichos requisitos se establecen en la Resolución de la DIAN número 000015 del 11 de febrero de 2021, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor. Sin embargo, el artículo 31 de dicha resolución señala, que el hecho de que la factura no esté registrada en el RADIAN, no desvirtúa su calidad



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

como título valor, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de la ley comercial. Así, la resolución expresa:

Artículo 31. Facturas electrónicas de venta no registradas en el RADIAN. El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto.

Por lo tanto, considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y como de los títulos valores aportados, esto es las facturas electrónicas de venta No. E 5622, E 5770, cumplen con lo dispuesto en los artículos 772 y s.s. del Código de Comercio. y el artículo 617 del Estatuto Tributario, se deducela existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 ysiguientes Ibídem,

Ahora bien, el 30 de septiembre del año 2022, la parte ejecutante presentó memorial, en el cual solicitaba la suspensión del proceso desde el 30 de septiembre hasta el 15 de noviembre del año 2022 y adjuntó contrato de transacción y acuerdo de pago suscrito por las partes ejecutada y ejecutante.

De lo anterior, observa el despacho que la solicitud de suspensión no satisface las exigencias previstas en el numeral 2° del Art. 161 del C.G. del P., toda vez que, al momento de la presentación de la solicitud, la demanda ejecutiva no había sido calificada, es decir que no tenía pronunciamiento, conforme a lo establecido en el artículo 90 del ibídem. No habiendo trabado válidamente la litis es improcedente la pretendida suspensión procesal.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, a favor de Suministros Industriales y de Protección S.A.S. "SUINPROT" S.A.S. identificada con NIT 900.867-905-6 en contra del señor CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO, identificado con C.C.18.387.250, por las siguientes sumas de dinero:

- A. CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$4.170.700), por concepto de capital insoluto, respaldado en laFactura de Venta No. E 5622, más intereses de mora sobre esa suma liquidadosde acuerdo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA

a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 29 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

B. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$10.252.000), por concepto de capital insoluto, respaldado en la Factura de Venta No. E 5770, más intereses de mora sobre esa suma liquidados de acuerdo a la variación de la ley, tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, certificada por la superintendencia financiera desde el 19 de septiembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o bien el artículo 8 del decreto 806 de 2020. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBON, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.353.447, y T.P. 332.928 del C.S de la J, conforme a poder especial otorgado por la parte demandante.

SEXTO: No accede a la solicitud suspensión del proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
PROC. N° 05001-40-03-015-2022-00802-00

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb12b7587296bb9756557dcf710801061db54565acca481edbaba64712b7024**

Documento generado en 12/10/2022 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad Medellín
Medellín, doce de octubre del año dos mil veintidós

Inscrita se	Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	como
	Demandante	JORGE HUMBERTO OSORIO LÓPEZ con C.C. 70.092.734	
	Demandado	JUAN CARLOS JIMENEZ ACOSTA con C.C. 71.698.703	
	Radicado	05001-40-03-015-2022-00483 00	
	Asunto	Secuestro inmueble	

encuentra la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 001-1168355, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Antioquia, Zona –Sur, de propiedad del Sr. JUAN CARLOS JIMENEZ ACOSTA con C.C. 71.698.703, el Juzgado bajo las directrices señaladas en los art. 468, 593 y 599 del C.G.P. observa que es procedente su secuestro y, por lo tanto, ordenará librar el respectivo despacho comisorio para la diligencia a los se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ENVIGADO – ANTIOQUIA - REPARTO. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar realizar la diligencia de secuestro del derecho de dominio que posee JUAN CARLOS JIMENEZ ACOSTA con C.C. 71.698.703, decretado en auto del dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria:

- 001-1168355, ubicado en Municipio de Envigado, Lote ubicado en el Municipio de Envigado, Paraje Las Palmas Parcelación Pradolargo P.H. Lote 39.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro ordena comisionar al señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD ENVIGADO – ANTIOQUIA- REPARTO, a quien se les enviará el Despacho Comisorio correspondiente con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para llevar a cabo la diligencia, nombrar, posesionar y recibir escrito de aceptación del secuestro y reemplazo del mismo en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando se acredite que tuvo noticia por escrito de la diligencia a realizar. Comuníquesele al secuestro de conformidad con lo indicado en el artículo 49 del Código General del Proceso.



El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 Ibídem.

TERCERO: Los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán una vez haya finalizado su cometido, conforme lo estipula el artículo 363 del Código General del Proceso.

CUARTO: Toda vez que en el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1168355, se encuentra registrada una hipoteca con cuantía indeterminada a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P., se ordena citarlo como ACREEDOR HIPOTECARIO a fin de que se sirva hacer valer su crédito ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido dicho término, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el art. 463 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c66ed159eb9b15db075cdc45673aa3ba58d4a3b60c1118c57f84ba10b8250d6**

Documento generado en 12/10/2022 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce de octubre del año dos mil veintidós

Otros asuntos	APREHENSION
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	MARIA ALICIA ARBELAEZ TOBON
Radicado	05001-40-03-015-2022-00702- 00
Asunto	Autoriza retiro de demanda

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, e l Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente aprehensión vehicular.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos.

TERCERO: No se condena en costas puesto que las mismas no fueron causadas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

BJL

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e3aeb85b4218a6179f140d9c4a789394e1eb80e46db71ca5944207f8475ad6**

Documento generado en 12/10/2022 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce de octubre del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SIGULAR
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA
Demandado	RIGOBERTO ARANGO OCAMPO.
Radicado	05001-40-03-015-2022-00709- 00
Asunto	Autoriza retiro de demanda

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A. y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos.

TERCERO: No se condena en costas puesto que las mismas no fueron causadas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

BJL

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead88ebcb9d52f2c6ec33ac8c29898152aa950267292c451a53e1266d101cf61**

Documento generado en 12/10/2022 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, doce de octubre del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	COINVERCOP S.A.S. con Nit. N° 900.524.687-7
Demandada	YURI ANGELICA AHUMADA SIERRA con C.C. 1.073.606.590
Radicado	05001 40 03 015 2022-00720 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia	N° 1835

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, y como del título ejecutivo aportado con la misma, esto es, pagaré, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de COINVERCOP S.A.S. con Nit. N° 900.524.687-7 en contra de YURI ANGELICA AHUMADA SIERRA con C.C. 1.073.606.590, por las siguientes sumas de dinero:

- A) VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$29.065.598), por concepto de capital insoluto, correspondiente al pagaré 130313, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de julio del año 2022 sobre la suma de \$ \$29.065.598 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

QUINTO: Se reconoce personería al abogado DAVID SIERRA VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.616. y portador de la Tarjeta Profesional 264.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1816a03eb5019af8cfe690ecbe67f75ff3fd1f4896bf7fec5ebe95d00d9050**

Documento generado en 12/10/2022 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 – 02	\$0
Agencias en Derecho	09	01	\$4.001.673
Total Costas			\$4.001.673

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia Nit 890.903.938-8
Demandado	Diana Sofía Vásquez Sepúlveda C.C.1.037.581.733
Radicado	05001-40-03-015-2022-00203-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CUATRO MILLONES MIL SEISICENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$4.001.673), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0531a5a3d3cbe9f9f3afdb96c4908e216d29ea1492e4d3d570d344b88ac37382

Documento generado en 12/10/2022 11:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Constancia de citación notificación Personal	04	01	\$16.900
Constancia de citación Notificación por aviso	06	01	\$16.900
Agencias en Derecho	26	1	\$1.387.170
Total Costas			\$1.420.970

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena – Cootrasena NIT 890.906-852-7
Demandado	Yolanda María Gómez Munera C.C. 43.365.297
Radicado	05001-40-03-015-2022-00429-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$1.420.970), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a557f8f4ee4de1312dc23e86ac041b06520b04ba041bf261c709a6e21beca4e**

Documento generado en 12/10/2022 11:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

La liquidación de costas es como sigue a continuación:

Concepto	Folios	Cuaderno	Valor en \$
Otros gastos		01 – 02	\$0
Agencias en Derecho	11	01	\$190.435
Total Costas			\$190.435

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

MATEO ANDRÉS MORA SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Nacional Universitaria Comuna Nit 890.958.077-2
Demandado	Miguel Arturo Murcia Cuervo C.C. 79.433.342 Tomas Arturo Murcia Cuervo C.C. 79.293.714
Radicado	05001-40-03-015-2021-01165-00
Asunto	LIQUIDA COSTAS Y ORDENA REMITIR

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el art. 366 numeral 5º del C. Gral. Del P., se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por la suma de CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO M.L. (\$190.435), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena remitir el proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en virtud de lo estipulado en los Acuerdos Nros. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, que modificó el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30e7c57c122946ad3c9085dbe2bb6d0f10b15464c2bff054175c07af3b2f270**

Documento generado en 12/10/2022 11:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce de octubre del año dos mil veintidós

	Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA	
	Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.CON NIT. 860.034.594-1	
	Demandado	JAIME ALBERTO ARANGO VELEZ	
	Radicado	05001 40 03 015 2022-00324 00	
Ante el	Asunto	Notifica por conducta concluyente e incorpora contestación.	poder

otorgado por el demandado JAIME ALBERTO ARANGO VELEZ CON C.C. 71.689.691; y a su vez la manifestación realizada por el respectivo apoderado, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del C.G. P., y se le considera notificado por conducta concluyente de la providencia calendada el 03 de agosto de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago de menor cuantía, Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado señor JAIME ALBERTO ARANGO VELEZ CON C.C. 71.689.691, del auto proferido el día 03 de agosto del año 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.CON NIT. 860.034.594-1.

SEGUNDO: La demandada podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda. Art. 91 inc. 2 del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer personería para representar al aludido demandado y en los términos del poder conferido al abogado LUIS EDUARDO BUENO CHACON, identificado con T.P. N° 227.432 del C.S. de la J.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CUARTO: Incorpórese al expediente la contestación a la demanda presentada dentro del término oportuno por el apoderado judicial de la demandada, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente, ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

BJL.

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355a75d323babe0788d3f78bc9594849344e263b5c83039a4dc4b926595376a6**

Documento generado en 12/10/2022 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Centro Comercial Paseo de la Playa PH con Nit. 800.101.796-1
Demandado s	Gloria Elena Herrera Ortiz Froilan de Jesús Arcila Monsalve Raúl Emilio Vásquez Piedrahita
Radicado	05001-40-03-015-2018-00042-00
Asunto	Remite Auto Anterior

Estudiado el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se envíe despacho comisorio referente a los inmuebles sobre los cuales se decretó el embargo y secuestro, mediante auto de fecha del 06 de mayo del 2022, este despacho se permite informa que en lo referente al inmueble con matricula inmobiliaria No. 01N-5024801, ya se procedió con el envío del despacho comisorio; ahora bien, en cuanto al inmueble con matricula inmobiliaria No. 01N-5024836, se ordena remitir a la apoderada, a la repuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona Sur, visible a folio No. 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6e07f0fcc856591c0be164345a8027b62c663db9a4cf4ec9198d90a382a934**

Documento generado en 12/10/2022 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Hector De Jesús Arango Arango
Demandado	Yoni Alberto Pérez Castañeda
Radicado	05-001-4003-015-2019-00423-00
Decisión	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO

Conforme al memorial presentado por la parte ejecutante el pasado 03 de octubre del año 2022, en el cual aporta las constancias postales de la entrega efectiva de la citación para la notificación personal del demandado. El despacho verifica que dichas constancias fueron enviadas a la siguiente dirección “calle 108 # 66-50 Medellín, Antioquia” y verificada que dicha dirección no fue la aportada en el escrito de la demandada, ya que la dirección es “Calle 47 D 75-276”, en tal sentido, no se tendrá en cuenta la citación a la notificación personal realizada al demandado Pérez Castañeda.

Previo a continuar con el trámite del proceso de la referencia y conforme a los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación en debida forma del demandado, Yoni Alberto Pérez Castañeda, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8a50d04fdde20ded3761cfafa610784de81c250e8691f34a311629bd1f0e5b**

Documento generado en 12/10/2022 11:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce de octubre del año dos mil veintidos

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado	BERNARDO ARBOLEDA GARZÓN, HERNÁN DARÍO ECHEVERRI ARBOLEDA, ROSA ALBA (ROSALBA) ECHEVERRY ECHEVERRY y HUMBERTO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-015-2020-00663 -00
Providencia	AUTO DE TRAMITE
Asunto	Requiere CURADOR AD-LITEM

Se requiere a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, quien fue nombrada como curadora ad- litem en auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós y a quién le fue enviado el telegrama el día 30 de septiembre de 2022 y recibido el día 30 de septiembre de 2022 a las 10:53, por correo electrónico, dado que a la fecha no ha manifestado su aceptación o rechazo justificado del cargo, ofíciase por la Secretaría a fin de que se pronuncie en tal sentido, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación, de conformidad “Artículo 48. Numeral 7 C.G del P, el cual reza: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5df55793fe8feb23fc17e876386895ca75b7e296b2621de0fd364ff360b722**

Documento generado en 12/10/2022 11:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Martha Lucia Acosta de Raigosa
Demandado	Carlos Eloy Mira Ríos
Radicado	05-001-4003-015-2021-00461-00
Decisión	REQUIERE

Previo a resolver de fondo la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante y observado el expediente, el despacho requiere a la doctora Laura Marcela Mira Zapata para que presente a esta judicatura el poder otorgado por la señora Martha Lucía Acosta de Raigosa, dado que el poder especial que se presentó junto con el escrito de la demanda le fue otorgado a la doctora DIANA LUCÍA GIRALDO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.42.141.681 de Pereira, y al doctor PEDRO PABLO HENAO CARDONA, identificado con cédula 1.035.872.699.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7118c3b60f9da2e0c5c4a2790a19eeb386ec4c05beae7438c91d0f59bf6c22e6**

Documento generado en 12/10/2022 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA BELEN, AHORRO Y CREDITO - COBELÉN
Demandado	ANDREA ARBELADEZ VILLEGAS
Radicado	05001 40 03 015 2020-00344 00
Asunto	Fija agencias en derecho

1. Fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.169.560, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, conforme el artículo 366 numeral 4 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO FIERRO MANRIQUE

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751706ec618acfb268de163d0663764b4c9ee3643a5c5711dffb9f6e48ab6428**

Documento generado en 12/10/2022 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce de octubre del año dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	WILBER ALEXANDER PUERTA MONTOYA
RADICADO	05001-40-03-015-2019 - 00749-00
ASUNTO	SE ANEXA CITACIÓN NEGATIVA Y AUTORIZA DIRECCIÓN

Se anexa resultado de la citación de notificación personal enviada a la dirección CALLE 17 N° 25 – 08, del demandado WILBER ALEXANDER PUERTA MONTOYA, con resultado negativo.

De otro lado, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, con relación a la dirección de correo electrónico del demandado; por tanto, se tiene como correo electrónico el siguiente:

- WILBER ALEXANDER PUERTA MONTOYA
alexanderpuertam@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb085a64d6324018e03551d1594772a0d1872010944a296b11e6a8202e62e5e1

Documento generado en 12/10/2022 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, doce de octubre del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	CHRISTIAN GUTIERREZ YEPES
Radicado	05001-40-03-015-2020-00446-00
Asunto:	Corrige auto

Toda vez, que en el auto interlocutorio No 1084 de fecha 23 de junio de 2022, se ordenó la terminación del proceso por pago total, respecto de la obligación 392519218060 contenida en el pagaré Nro. 02-01027322-03, se observa que, en su numeral quinto, se indicó de manera incorrecta la forma de distribución de los dineros retenidos con ocasión de los embargos decretados en el proceso, para todos los efectos legales subsiguientes se tendrá en cuenta esta corrección, en el sentido de ordenar la entrega de los dineros según lo convenido en el memorial de terminación, obrante a folios 43, esto es, se ordena la entrega de los dineros por valor de \$12.327.369, a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594-1; así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

En este sentido el juez puede realizar correcciones en casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ellas como sucedió en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No 1084 de fecha 23 de junio de 2022, donde se ordenó la terminación del proceso por pago total, respecto de la obligación 392519218060 contenida en el pagaré Nro. 02-01027322-03, en su numeral quinto, el cual quedara de la siguiente forma;

QUINTO: A la fecha se encuentran dineros consignados en el sistema de Depósitos Judiciales Portal Banco Agrario, por el valor de \$12.327.369. De conformidad con el memorial de terminación, se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594-1, por valor de \$12.327.369.

En virtud de lo anterior, y habida cuenta que no existen más depósitos judiciales, se ordena levantar la medida cautelar y dejarla por cuenta del Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple del Bosque de Medellín, para el proceso Ejecutivo allí instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

CHRISTIAN GUTIERREZ YEPES identificado con la C.C. N.º 1.020.437.212,
Radicado 05-001-41-89-001-2021-00603-00, por concepto de Remanentes.
Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: En lo demás téngase entendido como se indicó en el auto que termina
el proceso de fecha 23 de junio del año 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3a566bc2249f1e5f1ad669d6df705edeefdd57b2a585e85179e173251b06c7**

Documento generado en 12/10/2022 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito Coocredito.
Demandado	Víctor Hugo Valenzuela Saldarriaga
Radicado	05001 40 03 015 2021-00913-00
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Acorde con lo solicitado en el escrito anterior, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y otros emolumentos que devenga el demandado Víctor Hugo Valenzuela Saldarriaga, identificada con cedula N° 1.017.122.106, al servicio del CONFECCIONES AVENTURA S.A. Se advierte que la medida se limita a la suma de \$748.800 pesos. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58848ae6ee943695ed9a0675dba7316df32d132496e095d9c01c322f9c550083**

Documento generado en 12/10/2022 11:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Se lo por el	Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	accede a solicitado
	Demandante	Uriventas Propiedad Raíz S.A.S.	
	demandado	Sandra María Mesa Díez Y Jhon Fredy Toro González	
	Radicado	05001-40-03-015-2021-001050-00	
	Providencia	Auto de trámite	
	Asunto	Autoriza Dirección	

apoderado de la parte demandante, con relación a la dirección del demandado; por tanto, se tiene como dirección para la citación para la notificación personal la siguiente:

- JHON FREDY TORO GONZALEZ: Calle 36D sur No. 27-60 de Medellín, Antioquia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bfe868dbf7464d75d514560697985908afa2f2423638f750d4da64a9f4db1f**

Documento generado en 12/10/2022 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Nit. 890.981.395-1
Demandado	YEISON TORRES MARIN CC.71.367.266 ORLANDO TORRES ECHEVERRI CC.71.602.674
Radicado	05001 40 03 015 2022-00764-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia Interlocutorio	Nº 1828

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y el título valor aportado, esto es el pagaré Nº30-10001, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada Yeison Torres Marín identificado con cedula Nº 71.367.266 y Orlando Torres Echeverri identificado con cedula Nº71.602.674, tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía a favor de Confiar Cooperativa Financiera. Nit 890.981.395-1 en contra de Yeison Torres Marín identificado con cedula Nº 71.367.266 y Orlando Torres Echeverri identificado con cedula Nº71.602.674, por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma Quince millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos \$15.665.463 correspondiente al pagaré Nº 30-10001 del 06 de septiembre de 2021, objeto de cobro por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde el 01 de abril de la anualidad en curso.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega por medio de correo electrónico el link del expediente, el cual cuenta con la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a las personas accionadas, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y en



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Al Dr. Antonio Mejía Giraldo identificado con cédula de ciudadanía N° 71.555.698 y tarjeta profesional N° 55.830 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce la calidad de endosatario en procuración del pagaré N° 30-10001.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80b3736727a904c8b209bc0f9a84bc7b125d0e337848c2a17454c023da083f6**

Documento generado en 12/10/2022 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Nit. 890.981.395-1
Demandado	YEISON TORRES MARIN CC.71.367.266 ORLANDO TORRES ECHEVERRI CC.71.602.674
Radicado	05001 40 03 015 2022-00764-00
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Acorde con lo solicitado en el escrito anterior en el acápite de medidas cautelares, y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y posterior SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado Orlando Torres Echeverri, identificada con cedula N° 71.602.674, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5444094

De la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ANTIOQUIA-ZONA NORTE. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y otros emolumentos que devenga el demandado Orlando Torres Echeverri, identificada con cedula N° 71.602.674, al servicio del MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Se advierte que la medida se limita a la suma de \$25.064.740 pesos. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada en las medidas cautelares que si dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, no se acredita el perfeccionamiento de la cautela, o en su defecto se allega constancia de diligenciamiento de la misma, se entenderá falta de interés en su consumación y por tanto desistida la misma, acorde con lo dispuesto en el artículo N° 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:
Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a473ea3b555a9b4d13fffa89b0240fd67dccdef25fcb0322977cb6fa978611**

Documento generado en 12/10/2022 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO W Nit. 900.378.212-2
Demandado	OLIVER OROZCO LOAIZA CC.71.271.512
Radicado	05001 40 03 015 2022-00766-00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Providencia Interlocutorio	Nº 1829

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y el título valor aportado, esto es el pagaré del 23 de agosto de 2019, se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada Oliver Orozco Loaiza identificado con cedula No. 71.271.512, tal y como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor Cuantía a favor de BANCO W con Nit. 900.378.212-2 en contra de Oliver Orozco Loaiza identificado con cedula No. 71.271.512, por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma Cuarenta y nueve millones doscientos noventa mil cuatrocientos veintiséis pesos \$49.290.426 correspondiente al pagaré del 23 de agosto de 2019, objeto de cobro por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera causados desde el 02 de mayo de la anualidad en curso.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega por medio de correo electrónico el link del expediente, el cual cuenta con la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la persona accionada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. y en concordancia con



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Andrés Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.852.120 y Tarjeta Profesional N° 344.032 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f427ad254c4c6479b5a8d96a56f5ef892b7d864d42ef85cc6007f5f81a649f32**

Documento generado en 12/10/2022 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>